



GOBIERNO REGIONAL CALLAO



"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Callao, 14 JUN. 2022

OFICIO MULTIPLE N° 165 - 2022-DREC-DIR-OAIyE-APER

Señores(as)

DIRECTOR DE LA UGEL. VENTANILLA

DIRECTOR DEL COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO

DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR, EDUCACION BASICA ESPECIAL Y TECNICO PRODUCTIVO DE LA REGION CALLAO

Presente. -

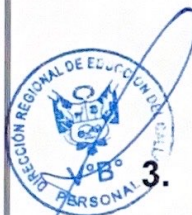
ASUNTO : Alcance sobre día no laborable compensable para los trabajadores públicos.

REF. : Decreto Supremo N°068-2022-PCM

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo para proceder a informarle con relación al documento de la referencia, siendo el mismo de la siguiente manera:

1. Mediante el Decreto Supremo N°068-2022-PCM emitido por el Gobierno, declaró en el artículo 1ero. Como día no laborable en el sector público sujeto a compensación, a nivel nacional, para los trabajadores del sector público, el día lunes 13 de junio de 2022. Asimismo, se dispuso en su artículo 2do. que la compensación de horas en el sector público, del día no laborado se compensa en los diez (10) días inmediatos posteriores.
2. En consecuencia, corresponde compensar las horas dejadas de trabajar a partir de los días siguientes:

2.1.	14.06.2022	3.5.	20.06.2022
2.2.	15.06.2022	3.6.	21.06.2022
2.3.	16.06.2022	3.7.	22.06.2022
2.4.	17.06.2022	3.8.	23.06.2022
3. En tal sentido, la autoridad competente debe tomar las previsiones del caso para que se garantice y/o se cumpla la compensación de horas dejadas de laborar en las fechas establecidas en el párrafo precedente (a fin de evitar inasistencia injustificada en el consolidado del mes de junio 2022).
4. Asimismo, hago recordar que los directores de las Unidades Ejecutoras de la DREC y los Directores (as) de las Instituciones Educativas de la DREC son los responsables del control de asistencia, permanencia y salida del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y profesionales no docente. Este proceso debe desarrollarse según el sistema de control de asistencia implementado en la organización para tal fin.





GOBIERNO REGIONAL
CALLAO



5. Asimismo, el órgano inmediato superior tiene que presentar los cuadros consolidados de asistencia, inasistencia y tardanza del personal a su cargo (en estricto cumplimiento a nuestro marco legal vigente) hasta **el tercer día del mes siguiente** a efecto que estos documentos son el sustento principal para la elaboración de la Planilla Única de Pagos en estricta sujeción del literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto el cual establece que: **En la administración Pública en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA
Directora Regional de Educación del Callao

